ESTATUTOS

ASPANA

ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

CAMPO DE CRIPTANA

(Asamblea General Extraordinaria de 27 de junio de 2022)

ESTATUTOS

TITULO I
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Esta Asociación, constituida en Campo de Criptana (Ciudad Real) el día siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a tenor de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y Decreto de 20 de Mayo de 1965, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución. Debe ser conocida ahora y en lo sucesivo por esta denominación: "ASPANA, ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO Y SUS FAMILIAS".

La Asociación atiende, y seguirá atendiendo con todos sus medios, a Personas con Discapacidad Intelectual, Física y Sensorial, y también a colectivos vulnerables, ofreciéndoles los apoyos necesarios a través de nuestros recursos y servicios.

Gracias a su labor, ASPANA está Declarada de UTILIDAD PÚBLICA, según Orden del Ministerio del Interior, de fecha 13 de diciembre de 2018, B.O.E. de 1 de enero de 2019.

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 2.- MISIÓN

Esta Asociación tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo y la de sus familias, así como atender y ayudar a aquellas personas que a lo largo de su vida se encuentren en una situación de vulnerabilidad a nivel personal, familiar o social, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla La Mancha sin perjuicio de que en determinadas circunstancias sea aconsejable su extensión a otros ámbitos territoriales, previa aprobación de la Junta Directiva.

La Asociación asume como propios los principios y valores que defiende el movimiento asociativo PLENA INCLUSIÓN: la consideración de la Persona con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las Personas con Discapacidad.

Artículo 3.- FINES

La finalidad principal de esta Asociación será promover y fomentar estrategias y actuaciones que consigan de forma eficaz la misión de esta entidad.

Además, ASPANA, como Asociación reconocida de Utilidad Pública, orienta siempre sus actuaciones por los principios de normalización e inclusión, teniendo por objeto:

a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.
b) Apoyar a las familias de las personas con discapacidad para conseguir mejorar sus condiciones de vida.
c) Colaborar con entidades del tercer sector, Ayuntamientos y empresas con el fin de cumplir la misión planteada.
d) Fomentar la creación de servicios, centros y programas y proyectos para las personas con discapacidad o toda aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Para ello, trabajamos la prevención, formación y atención de las personas objeto de nuestra intervención.
e) Realizar programas y actividades vinculadas con;
   - Prevención en edades tempranas.
   - Educación y formación para personas con discapacidad intelectual de cara a su vida autónoma.

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

- Formación profesional para el empleo y fomento de habilidades para su desarrollo.
- Participación en actividades vinculadas con el ocio y el deporte.
- Colaboración y asociacionismo a otras entidades.
- Vivienda para el apoyo familiar y personal.
- Asesoramiento y apoyo a personas con discapacidad, familias y centros.
- Apoyo a jóvenes con discapacidad, con el fin que puedan desarrollar su vida plena a través de la inclusión personal, social y laboral.

f) Fomentar el voluntariado social.

g) Difundir información general y especializada sobre cuestiones relativas a la discapacidad, a través de conferencias, impartición de cursos, mesas redondas....

h) Fomentar actividades en materia de medio ambiente, igualdad de género, discriminación múltiple, voluntariado, empleo y formación profesional en beneficio de las personas con discapacidad.

i) Cualquier otra que, de modo directo o indirecto, pueda a contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en el beneficio de las personas con discapacidad, de sus familias o de entidades con fines análogos.

Artículo 4.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades: atención en su Centro Comarcal de Educación Especial "María Auxiliadora" en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta, Programas de Garantía Social o de Iniciación Profesional, Tratamientos Ambulatorios, Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, Servicios y Tratamientos Complementarios, Vivienda con Apoyo, Actividades Deportivas y Recreativas, Actividades Extraescolares, Grupos de Formación de Padres y Madres, Grupos de Autogestores, Respiro Familiar, Programas de Formación, Diagnóstico y Evaluación, Trabajo con Familias de Alumnos de Integración Escolar, Intervención en Hospitales, Actividades de Voluntariado, Diagnóstico, Evaluación y Tratamientos de Personas con TEA así como otras alteraciones del Desarrollo, Puesta en marcha de Servicios y Centros de Atención Sociosanitaria.

Organizará los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica y gestión especializada.

Promoverá y realizará actividades: conferencias, cursillos, coloquios, círculos de estudios, publicaciones periódicas o monográficas, consultorio técnico para orientación de sus miembros y de los padres. Procurará llevar sus inquietudes a los medios ordinarios de difusión y a cuantos organismos públicos competentes, que puedan hacerse eco de sus necesidades y peticiones, y cualquier otra actividad que sea pertinente para el cumplimiento de sus fines.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 5.- PERSONALIDAD

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 6.- DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio de la Asociación se establece en la Carretera de Arenales, nº 2, de Campo de Criptana (Ciudad Real), donde está ubicado su Centro Comarcal de Educación Especial "María Auxiliadora" y su Vivienda con Apoyo. No obstante, dada la amplitud y naturaleza de sus servicios y prestaciones, acoge, asiste y atiende en la práctica no sólo a niños y jóvenes con discapacidad de esta población, sino de otros pueblos, preferentemente de la comarca de Alcázar de San Juan.

Su comarcalidad, cuando era ya en la práctica un hecho público y muchos, de pueblos distintos, sus beneficiarios, fue reconocida y unánimemente proclamada en reunión asamblearia de padres de niños acogidos, convocada por nuestro Presidente y celebrada en Alcázar de San Juan (14/09/83) en presencia de organismos, entidades afines, representaciones distintas y los alcaldes de Alcázar de San Juan y Campo de Criptana, que manifestaron su complacencia por el acuerdo en sendas intervenciones.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 7.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

TITULO II
DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- CLASES DE SOCIOS

La Asociación estará integrada por tres clases de socios:

a) Socios Numerarios
b) Socios protectores y
c) Socios honorarios o de mérito.

Serán socios numerarios los padres, tutores, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual que se inscriban en la Asociación como tales y sean admitidos por la Junta Directiva. La no admisión de un socio, decidida por mayoría de votos por la Junta Directiva, podrá ser recurrida ante la Asamblea General Ordinaria que decidirá definitivamente sobre el particular.

Serán socios protectores, todas las personas naturales o jurídicas que, mediante aportaciones voluntarias en metálico, especie o servicios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación y participen en la consecución de sus fines.

Serán socios de honor las personas naturales, jurídicas o entidades que, por méritos extraordinarios o servicios relevantes a las personas con discapacidad intelectual o sus familias, se hagan acreedores a tal distinción por decisión de la Junta y con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Pueden pertenecer a la Asociación como socios numerarios los padres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar.

Tendrán condición de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales.

Artículo 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

a) Por exclusión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General con mayoría de votos. La decisión ha de basarse en incumplimiento grave de los deberes de socio o en alguna otra causa grave.
b) Por baja voluntaria.
c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

   En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber

sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

d) Por incapacidad legal
e) Por fallecimiento.

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
b) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.
c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución
b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación
f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Artículo 14.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año cómo máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: Mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos. La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.- CLASES DE ÓRGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª – LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 17.- CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto igual o superior a la tercera parte de los socios.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con 8 días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
h) Cualquier otro asunto que, por precepto de la Ley o de los Estatutos, no está atribuido a la Junta General Extraordinaria o a los demás Órganos.

Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos.
b) La disolución de la Asociación.
c) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
d) Nombramiento de socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
e) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 20.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 21.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Ambas asambleas quedarán válidamente constituidas cuando en primera convocatoria se hallen presentes o representados la mitad de los socios más uno. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de 2/3 de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

Artículo 24.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

JUNTA DE COMUNIDADES · CASTILLA-LA MANCHA · CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS · DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 15 elegidos por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Vicetesorero y 5 Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Los miembros de la Junta Directiva que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Los miembros de la Junta Directiva se renovarán por mitad cada dos años, correspondiente al primer turno los cargos de Vicepresidente primero, Secretario y los vocales primero, segundo y tercero y, al segundo turno los restantes.

Artículo 25.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, en sesión celebrada en Campo de Criptana el día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el Vicepresidente, Sr. Leal Villacañas, hizo del Presidente, D. Pedro Rogelio

Sánchez Ruiz, una semblanza que, según el acta correspondiente, puede sintetizarse así:

- Es el fundador e impulsor de nuestra Asociación, que sigue presidiendo.
- Ha fundado y levantado el Centro Comarcal de Educación Especial "María Auxiliadora"
- Lo ha proyectado, dirigido y organizado desde su origen, convirtiéndolo en un Centro prestigioso y de amplia incidencia en la zona.
- Ha dedicado plenamente más de tres lustros de su vida, interrumpidamente, a esta actividad.
- Deja entre nosotros su ejemplo y una obra de gran dimensión real y humana en pro de los minusválidos.
- Toda su actuación y su labor ha sido siempre y sigue siendo ahora altruista y desinteresada.

Por todo ello, en nombre de la Junta Directiva Plena, propone a la Asamblea que proclame a D. PEDRO ROGELIO SÁNCHEZ RUIZ como PRESIDENTE CON CARÁCTER VITALICIO DE "ASPANA".

La Asamblea lo aprueba por unanimidad, añadiendo que este acuerdo, pormenorizado, deberá siempre figurar en los Estatutos de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 26.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
i) Administrar los fondos que se recauden.
j) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
k) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
l) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
m) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración, licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Castilla La Mancha u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

n) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general; comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados, librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías;

o) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales;

p) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;

q) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones, someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda la clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias

de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

r) Asimismo, podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 27.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 4 veces al año, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta.

La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 48 horas antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz, pero sin voto, las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 28.- EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente primero, o en su caso el segundo.

Artículo 29.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

a) Redactar las actas de la Asamblea general y de la Junta Directiva
b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente
c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 30.- EL TESORERO Y EL VICETESORERO

Serán funciones del Tesorero:

a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene.

En caso de ausencia o enfermedad del Tesorero, éste será sustituido por el Vicetesorero.

Artículo 31.- LA ASOCIACIÓN

La asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

TITULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

a) las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores;
b) los rendimientos de su patrimonio;
c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación;
d) las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración;
e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 35.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de 2/3 de los socios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 36.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

El patrimonio actual de la Asociación es de 1.500.000,00 euros

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

TITULO V
VOLUNTARIADO

Artículo.37.- VOLUNTARIADO.

a) Condiciones de admisión del voluntariado.

Podrán ser admitidos como voluntarios todas las personas físicas con capacidad de obrar suficiente y que tengan interés en el desarrollo de los fines ASPANA, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

jurídico, pudiendo recibir un certificado para hacer constar su participación como voluntario/a de la Asociación.

b) Compromiso de colaboración voluntaria.

El acceso y la incorporación de los voluntarios a las actividades desarrolladas por esta entidad se formalizarán por escrito a través del correspondiente compromiso de colaboración, cuyo contenido mínimo será:

1. El conjunto de derechos y deberes de ambas partes.
2. El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar la persona voluntaria.

El proceso de preparación o formación previa necesario, cuando así lo requiera la actividad en la que participe la persona voluntaria.

TITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen 1/3 de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados con derecho a voto.
b) Por sentencia judicial firme.
c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 39.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de ASPANA, Asociación Pro Personas con Discapacidad Intelectual, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de junio de 2022, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Campo de Criptana a 27 de junio 2022

Vº B

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

aspana
ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CIF: G13009576
Carretera Arenales, 2, Campo de Criptana, 13610, (C.Real)
926 56 11 12 · aspana@aspana.es

Fdo. Cristina Sánchez Ruiz

Fdo.: Ana Isabel Manzaneque López

DECLARADOS, lícitos y determinados los fines de la entidad denominada **ASPANA, ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO Y SUS FAMILIAS (Declarada de Utilidad Pública el 19/12/18),** de Campo de Criptana; inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número **1266**; se visan los presentes Estatutos, de conformidad con la Resolución de esta Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, del día de la fecha.

JUNTA DE COMUNIDADES - CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Firmado digitalmente en CIUDAD REAL a 25-10-2022
por Francisco Pérez Alonso
con NIF 07816424N
Cargo: DELEGADO PROVINCIAL

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDF956D44759786C563565